



MINISTERIO DE FOMENTO



SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES POR CARRETERA

O F I C I O

S/REF.

N/REF. 12Cf/ES/MC

FECHA Madrid, 4 de noviembre de 2008

ASUNTO *Diversas cuestiones relacionadas con la actividad de transporte de mercancías por carretera.*

D. José Belmonte Mechón
Agrupación de Transportistas. Plataforma de Madrid
C/ Rioja, 108. Local nº 8
28915 ZARZAQUEMADA-LEGANÉS (MADRID)

En contestación a su escrito sin fecha, con registro de entrada en este Ministerio el pasado 3 de noviembre, y siguiendo instrucciones del Sr. Director General de Transportes por Carretera, he de informarle lo siguiente:

La mayor parte de las cuestiones que plantea en su escrito corresponden al ámbito mercantil y no al administrativo, por lo que su defensa deberá producirse a través de la oportuna demanda individual ante el orden judicial o arbitral y no ante la Administración.

Por cuanto se refiere a aquellos aspectos que guardan relación con la regulación administrativa, no en todos los casos se trata de cuestiones que competan a este Ministerio, sino que las posibles reclamaciones al respecto deberán dirigirse a otros Departamentos de la Administración.

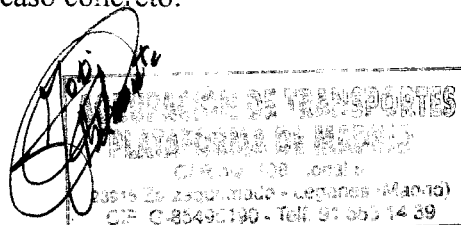
Así, la decisión por parte del transportista de asumir las tareas de carga y descarga de los vehículos y, en su caso, la exigencia a su cliente de un pago por la realización de dichas funciones, es una cuestión mercantil, acerca de la que el transportista podrá realizar la correspondiente demanda o reclamación ante el juzgado o Junta Arbitral del Transporte correspondiente en relación con el caso concreto.

Si en la realización de dichas operaciones de carga y descarga se hubiese incumplido la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales o seguridad en el trabajo, la reclamación deberá dirigirse a la Inspección de Trabajo.

Por cuanto se refiere a las posibles infracciones en materia de exceso de peso, el artículo 140.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, responsabiliza tanto al transportista como al cargador. En consecuencia siempre que dicha infracción es detectada y se dan las circunstancias previstas para ello en el citado artículo se abre expediente sancionador tanto al uno como al otro.

La demora en el pago del precio del transporte es, nuevamente, una cuestión mercantil, regulada por el Código de Comercio, la Ley 3/2004, de 20 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y por las Condiciones Generales de Contratación del Transporte de Mercancías por Carretera. En consecuencia, el transportista podrá realizar la correspondiente demanda o reclamación ante el juzgado o Junta Arbitral del Transporte correspondiente en relación con el caso concreto.

CORREO ELECTRÓNICO
sgon@fomento.es
TEL.: 91 597 82 87
FAX: 91 597 85 15



PASEO DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID

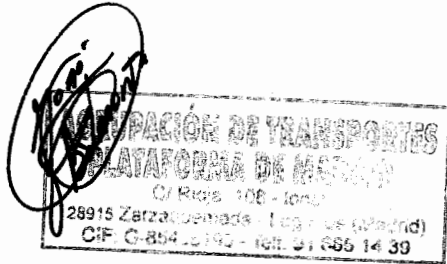


MINISTERIO
DE FOMENTO

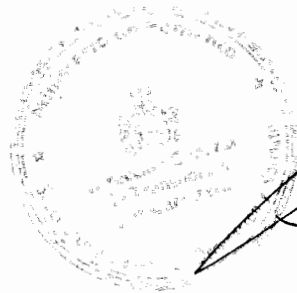
SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL
DE TRANSPORTES
POR CARRETERA

Por último, las cuestiones relacionadas con la adecuación de precios a costes y su posible caracterización como prácticas contrarias a la competencia, deberán ser denunciadas, en relación con cada caso concreto, ante la Comisión Nacional de la Competencia, conforme a lo que se regula en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia



EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ORDENACIÓN Y NORMATIVA



[Handwritten Signature]
Emilio Sidera Leal